

## ARTÍCULO 15. CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes: a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.
5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:
  - a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo; b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios; c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo; d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo; e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo; g) establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo; h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.

## BIBLIOGRAFÍA

### Normas, documentos y decisiones de organismos y organizaciones internacionales

Cepal, *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación*, LC/TS.2021/221 de 6 de abril de 2022. [https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/21-00642\\_pfc-white\\_paper-es-cazu\\_guia\\_de\\_implementacion.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/21-00642_pfc-white_paper-es-cazu_guia_de_implementacion.pdf).

Cepal, Informe de la Novena Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina

- y el Caribe, LC/CNP10.9/6/Rev.1 de 18 de mayo, San José, 28 de febrero a 4 de marzo de 2018. [https://repository.eclac.org/bitstream/handle/11362/43576/S1800479\\_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repository.eclac.org/bitstream/handle/11362/43576/S1800479_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y).
- Cepal, Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Propuesta revisada sobre las reglas de composición y funcionamiento del comité de apoyo a la aplicación y el cumplimiento, LC/COP-EZ.1/DDR/2 de 22 de marzo de 2022. [https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazuop1/files/c2200198\\_pdf.pdf](https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazuop1/files/c2200198_pdf.pdf).
- Cepal, Primera Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Documento Preliminar del instrumento regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, LC/L.3987 de 5 de mayo de 2015. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37952/S1500261\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37952/S1500261_es.pdf?sequence=1).
- Cepal, Propuesta revisada de Reglas de Procedimiento de la Conferencia Partes, Lc/Cop-Ez.1/Ddr/1. [https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazuop1/files/c2200213\\_pdf.pdf](https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazuop1/files/c2200213_pdf.pdf).
- Cepal, Scenario Note Prepared by the Secretariat on the Conference of the Parties to the Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean, LC/COP-EZ.1/DSC.1 de 14 abril de 2022. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47851/S2200265\\_en.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47851/S2200265_en.pdf?sequence=1).
- Cepal, Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, <https://www.cepal.org/es/comite-apoyo-la-aplicacion-cumplimiento-0>.
- Cepal, *Primera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú. Antecedentes*, 2022. <https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/es/antecedentes>.
- Cepal, Documento preliminar del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, 2015. [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/documento\\_preliminar\\_espanol.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/documento_preliminar_espanol.pdf).
- Naciones Unidas - México, *Primera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú se realizará en la sede de la CEPAL*, 2022. <https://mexico.un.org/es/177349-primera-reunion-de-la-conferencia-de-las-partes-del-acuerdo-de-escazu-se-realizara-en-la>.

## Referencias académicas

- Bárcena, A., V. Torres y L. Muñoz (eds.), *El Acuerdo de Escazú sobre Democracia Ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Cepal, Universidad del Rosario, 2021. [https://media.business-humanrights.org/media/documents/el-acuerdo-de-escazu-sobre-democracia-web\\_xfm-f5a06.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/el-acuerdo-de-escazu-sobre-democracia-web_xfm-f5a06.pdf).
- Brunnée, J., “COPing with consent: law-making under multilateral environmental agreements”, *Leiden Journal of International Law*, 15 (1), 2002, pp. 1-52.
- Churchill, R. y G. Ulfstein, “Autonomous institutional arrangements in multilateral environmental agreements: A little-noticed phenomenon in international law”, *The American Journal of International Law*, vol. 94, n.º 4, 2000, pp. 623-659.
- Collin, C., *Les conférences des Parties, recherche sur le droit d'un système institutionnel international au service des traités internationaux* (thèse), Université Paris 1 Pantheon, Sorbonne, 2019.
- Peter, S., *Le rôle des “conférences des Parties” aux conventions environnementales*, ResearchGate, 2010.
- Schulev-Steindl, E., M. Hinteregger, G. Kirchengast, L. Meyer, O. Ruppel, G. Schnedl, K. Steining, *Climate Change, Responsibility and Liability*. Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG, 2022. <https://doi.org/10.5771/9783748930990>. <https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/9783748930990.pdf#page=499>.
- Tardieu, A., “Les conférences des Etats Parties”, *Annuaire français de droit international*, 2011, pp. 111-143.
- Wamsler, C., N. Schäpke, C. Fraude, D. Stasiak, T. Bruhn, M. Lawrence, H. Schroeder, L. Mundaca, “Enabling new mindsets and transformative skills for negotiating and activating climate action: Lessons from UNFCCC conferences of the parties”, *Environmental Science, & Policy*, vol. 120, 2019, pp. 227-235. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1462901120304706?token=B32DE3F6D-81F5B9377394A35CDEE4FEE639910A1898EE9AD0373A7075AE96C234069D3DA17CF01AC-B479AF89220929C3&originRegion=eu-west-1&originCreation=20220809061551>.

Wiersema, A., “Reweaving the fabric of international law? Patterns of consent in environmental framework agreements, comments to Jutta Brunnee”, en R. Wolfrum y V. Roben (eds.), *Developments of International Law in Treaty Making*, Springer, 2005, pp. 145-53.

Wiersema, A., “The New International Law-Makers? Conferences of the Parties to Multilateral Environmental Agreements”, *Michigan Journal of International Law*, 2009. <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1105&context=mjil>.

**Otras referencias**

Ortega, T. S., *Acuerdo de Escazú. El proceso de negociación y el rol de los actores rumbo a la primera COP – Estudio*, Fescol, 2022. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/19253.pdf>.

Bermeo, O. *¿Qué dejó la primera COP del Acuerdo de Escazú celebrada en Chile?*, Aquí tierra, 2022. <https://www.biobiochile.cl/especial/aqui-tierra/noticias/2022/04/30/que-dejo-la-primera-cop-del-acuerdo-de-escazu-celebrada-en-chile.shtml>.

Castro, L. y J. De la Cal, *¿Qué pasó en la primera COP del Acuerdo de Escazú?*, Red/Acción, 2022. <https://www.redaccion.com.ar/que-paso-en-la-primera-cop-del-acuerdo-de-escazu/>.

Ministerio de Ambiente - Uruguay, *Uruguay presidió la COP 1 del Acuerdo de Escazú, sobre derecho de acceso en asuntos ambientales*, 2022. <https://www.gub.uy/ministerio-ambiente/comunicacion/noticias/uruguay-presidio-cop-1-del-acuerdo-escazu-sobre-derecho-acceso-asuntos>.

<b>Contenido</b>	
<b>1. Introducción</b>	422
<b>2. Descripción de los párrafos</b>	423
<b>3. Reflexiones y sugerencias</b>	426

**1. INTRODUCCIÓN**

En el artículo 15 se establece, de una manera detallada, la Conferencia de las Partes como el órgano decisorio principal y supremo del Acuerdo de Escazú, que reúne a todos los Estados parte de forma periódica, y que tiene el mandato de revisar, evaluar y fomentar la implementación y la efectividad de forma permanente.

Por lo tanto, la Conferencia de las Partes es la piedra angular del marco institucional del Acuerdo, tanto desde el punto de vista de su composición como desde la perspectiva de sus competencias. Los demás órganos que se establecen en el Acuerdo funcionarán bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes.

El reglamento de la Conferencia de las Partes ha sido objeto de debate desde la primera reunión de los países signatarios llevada a cabo en 2019. En dicha reunión se realizó una presentación, brindando una visión global, que describe el estado del arte y ofrece experiencias comparativas, seguido de una mesa redonda con expertos y luego debates abiertos.

Posteriormente, el 15 de abril y 25 de junio de 2020 se realizaron reuniones para discutir sobre el reglamento de la Conferencia de las Partes. Luego, en la segunda reunión

de los países signatarios del Acuerdo Regional, realizada este mismo año, se presentó una propuesta de este reglamento

Posteriormente, en la reunión preparatoria de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada el 4 de marzo de 2022, el presidente presentó la nueva propuesta de reglamento de la Conferencia y se recibieron algunos comentarios adicionales. El nuevo reglamento propuesto figura en el documento LC/COP-EZ.1/DDR1<sup>2</sup> y se presentó a la Conferencia para su adopción como decisión de la Conferencia.

Entre el 20 y el 22 de abril de 2022, finalmente, se desarrolló la Primera Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP 1), en Santiago, bajo la presidencia de Uruguay, con el objetivo de revisar el proceso de implementación del Acuerdo y avanzar en su materialización. En la reunión se eligió la Mesa Directiva y se discutieron los siguientes temas, conforme a lo establecido en el Acuerdo: i) las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, incluyendo las modalidades para la participación significativa del público (art. 15.4a); ii) las provisiones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del Acuerdo (arts. 14 y 15.4b); y iii) las reglas relativas a la estructura y funciones del Comité de Apoyo a la Implementación y Cumplimiento (art. 18.1).

El temario provisional anotado se encuentra contenido en los documentos LC/COP-EZ.1/1/Rev.1<sup>3</sup> y LC/COP-EZ.1/2/Rev.1,<sup>4</sup> respectivamente.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LOS PÁRRAFOS

Párrafo 1 - Establecer una Conferencia de las Partes: principal órgano rector del Acuerdo, integrado por todas las Partes.

Párrafo 2 - Convocar la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo: debe convocarla el Secretario Ejecutivo de la Cepal; las reuniones ordinarias sucesivas se celebrarán a los intervalos regulares que decida la Conferencia de las Partes.

Párrafo 3 - Celebrar reuniones extraordinarias cuando sea necesario: cuando la Conferencia de las Partes lo estime necesario.

Párrafo 4 - En la primera reunión, deliberar y aprobar reglas de procedimiento y disposiciones financieras: en las reglas de procedimiento se incluirán las modalidades para la participación significativa del público; la aprobación tanto de las reglas de procedimiento como de las disposiciones financieras se hará por consenso.

Párrafo 5 - Examinar y fomentar la aplicación y efectividad del Acuerdo: los órganos subsidiarios que sean necesarios se establecerán por consenso; las Partes informarán de las medidas que adopten para la implementación; la Conferencia de las Partes podrá formular recomendaciones a las Partes; la Conferencia de las

2 Cepal, Propuesta revisada de reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, 2022. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/47848>.

3 Cepal, Primera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú. Temario provisional, 2022. <https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/es/documentos/temario-provisional>.

4 Primera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú. Temario provisional anotado, 2022 <https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/es/documentos/temario-provisional-anotado>.

Partes podrá examinar y adoptar cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del tratado.

El mandato de la COP es revisar, evaluar y fomentar la implementación y la efectividad del Acuerdo de forma permanente. Como vemos en el párrafo 1 del artículo 15, se establece que la Conferencia de las Partes es el órgano decisorio principal y supremo del Acuerdo, el cual reúne a todos los Estados parte periódicamente. Los Estados signatarios pueden asistir y participar como observadores. Ya los Estados signatarios han participado en dos reuniones después de la firma del Acuerdo de Escazú y antes de la entrada en vigor del acuerdo en octubre de 2019 y diciembre de 2020.

En los párrafos 2 y 3 del artículo 15 se determinan el tipo de reuniones de la Conferencia de las Partes y el calendario de estas, que pueden convocarse de forma tanto ordinaria como extraordinaria. Las reuniones ordinarias deben celebrarse a intervalos regulares. El Secretario Ejecutivo de la Cepal debía convocar la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del tratado, que fue el 22 de abril de 2021. Así, la primera COP se llevó a cabo en Santiago, del 20 al 22 de abril de 2022. A partir de entonces, la Conferencia de las Partes pasa a celebrar reuniones ordinarias a intervalos regulares que esta misma se encarga de determinar.

En el artículo 15.2 no se define la duración de los “intervalos regulares” que debe haber entre una Conferencia de las Partes y la siguiente, sino que se encomienda a los Estados la tarea de determinar dicha duración. *La regularidad de los intervalos garantiza que la actividad de la Conferencia tenga la previsibilidad necesaria*, y que el Acuerdo se gestione y desarrolle de forma eficiente.

En el documento “Propuesta revisada de reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes”,<sup>5</sup> se estableció que “las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán al menos *cada dos años*, salvo que las Partes decidan otra cosa”.

Así mismo, se celebrarán reuniones extraordinarias cuando la Conferencia lo estime necesario (siempre y cuando al menos la mitad de las partes haya expresado su apoyo dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las partes dicha solicitud). La primera reunión extraordinaria se celebró en abril de 2023 en Buenos Aires para decidir la composición del comité de apoyo del artículo 18.

De conformidad con el artículo 15.4a del Acuerdo, en su primera reunión la Conferencia de las Partes deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento que incluirán las modalidades para la participación significativa del público. El documento LC/COP-EZ.1/DDR/1, del 31 de marzo de 2022, establece que “*el presente reglamento se aplicará a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos*

5 Cepal, Propuesta revisada de Reglas de Procedimiento de la Conferencia Partes, Lc/Cop-Ez.1/Ddr/1. [https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/c2200213\\_pdf.pdf](https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/c2200213_pdf.pdf).

Ambientales en América Latina y el Caribe, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del Acuerdo”<sup>6</sup>

De igual manera, las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes se han venido analizando desde la primera reunión de los países signatarios realizada en 2019. En la misma, se expuso un panorama general, el estado de la cuestión y algunas experiencias comparadas, se llevó a cabo una mesa redonda compuesta por expertos y hubo discusiones abiertas entre los participantes.

En las reuniones virtuales del 15 de abril y 25 de junio de 2020 se discutieron las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes. En las mismas, se presentó una propuesta de los elementos centrales por considerar en la elaboración de las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes. De igual forma, se revisaron las reglas aplicables a otros acuerdos multilaterales ambientales (incluyendo el Convenio de Aarhus) y se recibieron insumos de los países y del público. En la segunda reunión de los países signatarios, realizada este mismo año, se presentó una propuesta de reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes (LC/ESZ.2/DDR/1),<sup>7</sup> preparada por la Secretaría a solicitud de la Mesa Directiva sobre la base de las reuniones de trabajo virtuales realizadas los días 15 de abril y 25 de junio, y los insumos recibidos de los países y del público. Durante la reunión se recibieron observaciones adicionales y se dio un plazo de tres meses para realizar otros comentarios.

Se acordó, asimismo, que la Presidencia revisaría la propuesta a la luz de los comentarios recibidos. En la reunión preparatoria de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, realizada el 4 de marzo de 2022, la Presidencia presentó la propuesta revisada de Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes del Acuerdo (LC/RPCOP-EZ.1/DDR/1)<sup>8</sup> y se recibieron comentarios adicionales. La nueva propuesta revisada se encuentra consignada en el documento LC/COP-EZ.1/DDR1<sup>9</sup> y se sometió a consideración de la Conferencia para ser aprobada como una de sus decisiones (Decisión I/1 Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes - 22 de abril de 2022).

Otro punto por destacar es que el artículo 15.4b establece que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del Acuerdo. En la Decisión I/4 - Arreglos Financieros, se indicó que la Conferencia de las Partes

... solicita a la Secretaría continuar explorando fuentes de financiamiento adicionales para apoyar las actividades previstas en el período 2022-2024; solicita

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> Cepal, Segunda Reunión de los Países Signatarios del Acuerdo de Escazú, 2020. <https://acuerecodeescazu.cepal.org/s2/es/documentos/propuesta-reglas-procedimiento-la-conferencia-partes-acuerdo-escazu>.

<sup>8</sup> Cepal, Propuesta de Costa Rica Sobre las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 2022. [https://acuerecodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerecodeescazucop1/files/pages/files/c2200121\\_pdf.pdf](https://acuerecodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerecodeescazucop1/files/pages/files/c2200121_pdf.pdf).

<sup>9</sup> Cepal, Propuesta revisada de reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, cit. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/47848>.

a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que destine recursos adicionales para apoyar el Acuerdo en el marco de su presupuesto ordinario; se acuerda examinar la cuestión de los arreglos financieros en su segunda reunión ordinaria.

El párrafo 5, a su vez, se centra en las funciones específicas que se atribuyen a la Conferencia de las Partes a fin de que examine y fomente la aplicación y la efectividad del Acuerdo de Escazú.

Esas funciones son diversas y amplias, pero pueden agruparse en cuatro categorías generales: i) disposiciones institucionales; ii) medidas destinadas a promover la implementación y el cumplimiento; iii) cuestiones financieras, y iv) cuestiones relacionadas con el desarrollo formal y la enmienda del Acuerdo.

No obstante, esta lista no es exhaustiva. Esto se evidencia en el apartado 15.5 h), el cual deja abierta la posibilidad de ejercer otras funciones, y en el apartado 15.5 i) se abarcan todas las demás responsabilidades que se establecen en otras partes del tratado. A tales efectos, la Conferencia de las Partes también examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del Acuerdo y realizará cualquier otra función que en él se le encomiende.

### 3. REFLEXIONES Y SUGERENCIAS

La Conferencia de las Partes (COP) es el máximo órgano de toma de decisiones del Acuerdo de Escazú, así como lo es en el Acuerdo de París. Todos los Estados que son Partes del Acuerdo están representados, y el propósito de la Conferencia es revisar el progreso y tomar las decisiones necesarias para promover la implementación efectiva del Acuerdo.

A diferencia de otras COP, la del Acuerdo de Escazú establece desde su concepción las “modalidades para la participación significativa del público”, lo que demuestra el carácter singular de este órgano. Se observa ya un cambio de mentalidad que se desea exista, por ejemplo, en el ámbito del Acuerdo de París. Esto debido a que podría implicar un marco diferente con respecto a la idea de COP, sobre todo respecto a sus objetivos, contribuciones potenciales, actores y entorno, pasando de la visión tradicional (COP como una plataforma de negociación basada en la diplomacia climática internacional) a ideas moderadamente innovadoras (COP como una estructura de gobernanza multilateral), o a una visión de COP como una plataforma inclusiva de innovación y aprendizaje (o red de plataformas). Esta inclusión en la toma de decisiones aumenta el *compliance* o cumplimiento general, por lo que los formatos inclusivos y de generación de confianza son de suma importancia en este contexto.

Igualmente, el artículo 15 del Acuerdo de Escazú subraya un amplio acuerdo entre los participantes con respecto al reconocimiento de la necesidad de un cambio de mentalidad. Esto busca respaldar nuevas formas de comunicación y colaboración, basadas en modos más relacionales de saber, ser y actuar, destacando la importancia de las habilidades transformadoras y la necesidad de espacios experimentales y seguros.

En el marco institucional del Acuerdo de Escazú se aplica la experiencia obtenida en los tratados multilaterales de última generación, en particular los que se refieren a asuntos ambientales. En este sentido, lo establecido por la Conferencia de las Partes con la previsión específica sobre la participación significativa del público, se presenta no solo como un cambio de mentalidad, sino como la garantía misma, por así decirlo, del cumplimiento del contenido del Acuerdo *per se*.

Por otro lado, parte de la actividad de las Conferencias de las Partes (COP) de acuerdos ambientales multilaterales, como las enmiendas formales a un tratado o protocolo, requieren el consentimiento de un Estado parte antes de que sea vinculante para ese Estado. Esta actividad encaja fácilmente dentro de las categorías tradicionales de las fuentes del derecho internacional y da lugar a nuevas obligaciones para los Estados que son identificables como *hard law*. Sin embargo, otras actividades de las COP no requieren el consentimiento de todos los Estados parte del tratado para que entren en vigor y no prevén ninguna forma de exclusión voluntaria para los Estados disidentes; se acuerda por consenso o, en su defecto, por alguna forma de voto mayoritario.

Con esto, empezamos a ver un sistema que permite la adaptabilidad, la flexibilidad y el aprendizaje en respuesta a la nueva información científica y social. Al mismo tiempo, reconocer cierto estatus legal para la actividad de la COP destaca el potencial de aumentar la fragmentación sectorial en el sistema legal internacional. Sin embargo, reformular la pregunta sobre el papel de la actividad de la COP basada en el consenso también ofrece oportunidades para gestionar mejor esta fragmentación sectorial. Reconocer la importancia legal de la actividad de la COP basada en el consenso tiene implicaciones para el derecho internacional en general, más allá de los acuerdos ambientales multilaterales y el derecho ambiental internacional.